

DD0523270

04/2016



Estatutos Sociales de la Entidad Mercantil
MERCAMUSA, S.L.

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

La sociedad se denomina **MERCAMUSA, S.L.** y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que en cada momento le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Objeto Social.

La sociedad tendrá como actividad principal el comercio al por mayor de frutas y hortalizas (CNAE 4631)

Igualmente, tendrá plena capacidad de obrar para la realización de las siguientes actividades:



1. La compra-venta, exportación e importación de productos agrícolas y mercancías en general, así como también la explotación agrícola por cuenta propia o ajena de fincas y cultivos.
2. La manipulación, maduración, distribución y comercialización en general de plátanos verdes y maduros, así como, en general, de toda clase de productos agrícolas y sus derivados.
3. La compra, venta, arrendamiento, adquisición o enajenación por cualquier título de fincas rústicas o urbanas, así como naves industriales, locales comerciales, viviendas, y en definitiva cualquier tipo de inmuebles. Especialmente se incluirán todos los bienes inmuebles inherentes a las actividades expuestas en los puntos 1 y 2 del presente objeto.
4. La compra, venta, arrendamiento, adquisición o enajenación de cualquier tipo de bien mueble como vehículos de transporte, maquinaria, mobiliario en general. Especialmente se incluirán todos los bienes muebles inherentes a las actividades expuestas en los puntos 1 y 2 del presente objeto.

5. La promoción, construcción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, naves industriales, locales para cualquier servicio o cualquier otra actividad de una empresa inmobiliaria, como la compra para la sociedad de activos inmobiliarios con fines de ulterior edificación, permuta, enajenación o gravamen de bienes raíces; el asesoramiento y gestión de inversiones, asesoramiento en inversiones inmobiliarias en el ámbito nacional e internacional; gestiones de inversiones inmobiliarias por cuenta de terceros; gestión patrimonial; venta y administración de inmuebles, ya sea por bloques o separadamente por locales de viviendas, oficinas y locales de negocios y naves industriales..
6. La importación, exportación, producción, comercialización de todas las materias primas y materiales necesarios para todos los bienes inherentes a las actividades expuestas en los puntos 1 y 2 del presente objeto.
7. El transporte terrestre y marítimo y aéreo de mercancías, tanto nacional como internacional, así como las gestiones a realizar ante los servicios aduanera y cualquier otra inherente al ejercicio de la actividad.
8. La inversión de sus propios recursos y de los que obtenga en el mercado de capitales en la creación, explotación, promoción, desarrollo y financiación de empresas comerciales e industriales y de servicios.
9. La constitución con la concurrencia de otras personas, de toda clase de sociedades mercantiles, participación en otras ya constituidas, tanto en España como en el extranjero, ostentando en todas ellas, si procede, cargos de administración, dirección, control, mediante la oportuna delegación en personas físicas.
10. La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación, gravamen, pignoración de toda clase de valores mobiliarios, públicos o privados, cotizables o no en bolsa.
11. La compra, arrendamientos, introducción, investigación, cesión y explotación directa o indirectamente, de toda clase de patentes, certificados de adición, marcas, modelos de utilización y nombres comerciales.

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente o indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

DD0523271

04/2016



Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3º.- Duración.

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en Camino de Palomares 118, Los Llanos de Aridane.

Podrá el órgano de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo estatutario.

CAPÍTULO SEGUNDO **Capital Social y Participaciones**

ARTÍCULO 5º.- Capital Social y Participaciones.

El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL (60.000 euros), representado 600 participaciones de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 600 ambas inclusive ambos inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El expresado capital social está totalmente asumido y desembolsado. La Sociedad llevará un libro



registro de socios en el que inscribirá sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de la Sociedad

Artículo 6º La Junta General

1.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y constituida, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

2.- Las juntas generales se convocarán mediante anuncio individual y escrito que será remitido vía email con acuse de recibo o por correo certificado dirigido al domicilio que a tal efecto conste en el Libro Registro de Socios.

3.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

- a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.
- b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación,

04/2016



fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan requisitos específicos.

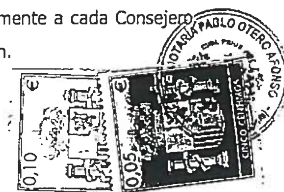
Artículo 7º La Junta General podrá optar alternativamente por organizar la administración de la sociedad, confiando o atribuyendo dicha misión, bien:

- A) Un Administrador único, al que se atribuye el poder de representación de la Sociedad.
- B) Varios Administradores solidarios (con un mínimo de dos y un máximo de cinco), atribuyéndose el poder de representación de la Sociedad a cada uno de ellos.
- C) Varios Administradores Mancomunados (con un mínimo de dos y un máximo de cinco), que ostentarán la representación de la Sociedad de forma mancomunada, en los términos expuestos en el artículo 11.b).
- D) A un Consejo de Administración al que corresponde la representación de la Sociedad en forma colegiada. En éste caso, el Consejo se compondrá de tres miembros como mínimo y doce como máximo.

Artículo 8º De las reglas de convocatoria y constitución del órgano colegiado de Administración, así como, atribuciones y el modo de liberar y adoptar acuerdos por mayoría.

A) El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por aquél, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión.



Igualmente, podrán convocar Consejo de Administración, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

B) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

C) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos en que la Ley exija un quórum especial. Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

D) Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último podrá no ser consejero, en cuyo caso, asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.

E) El Consejo regulará su propio funcionamiento, y aceptará la dimisión de los Consejeros.

F) Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de actas, y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.

G) El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, todas las facultades, salvo las indelegables por imperativo de la ley.

H) Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, que actuará colegiadamente. No obstante, podrá delegar sus facultades representativas en

04/2016



uno o más Consejeros, determinado, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Artículo 9º Nombramiento y duración del cargo.

- 1.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
- 2.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.
- 3.- No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de carga pública, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.
- 4.- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
- 5.- El cargo de Administrador será gratuito.
- 6.- Los Administradores, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.

Artículo 10º.-Ejercicio del cargo.

- 1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal.
- 2.- Deberán guardar secreto sobre los informadores de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 11º Representación de la Sociedad.-



1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.-

2.- La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios administradores mancomunados ostentarán la representación de la Sociedad de forma mancomunada, debiendo actuar como mínimo dos.

d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

Artículo 12º Ámbito de la representación.

1.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos.

Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

2.- La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Artículo 13º Notificaciones a la Sociedad.

04/2016



Quando la administración no se hubiere organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores. En caso de Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente.

Artículo 14º Prohibición de competencia.

1.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

2.- Cualquero socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

Artículo 15º.- El cargo de administrador será gratuito en los términos establecidos en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 16º.- Prestación de servicios por los administradores.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.

Artículo 17º Separación de los Administradores.

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 18º Responsabilidad de los Administradores.

1.- La responsabilidad de los administradores de la sociedad se regirá por lo establecido en la ley de sociedades de capital.

2.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital, que no podrá ser modificada por los Estatutos.

Artículo 19º Impugnación de acuerdos.



1.- Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Órgano de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción

2. La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO CUARTO

Del ejercicio social

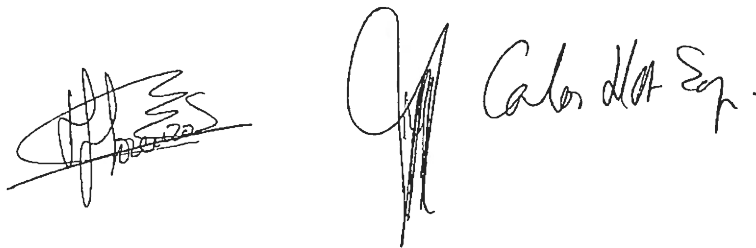
Artículo 20º Ejercicio Social.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural, o sea comprende desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inicia en esta fecha y finaliza el 31 de Diciembre próximo.

CAPITULO QUINTO

Remisión a la Ley

Artículo 21º Remisión a la Ley.- En lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



Carlos del Espino